

WP#M-1774-A/85t
Departamento Legal
LORRADOR
Julio 10, 1987

PRESTAMO NUMERO 2759 GU

CONVENIO DE PRESTAMO

(PROYECTO DE REHABILITACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA)

entre

REPUBLICA DE GUATEMALA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado

, 1987

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado _____, 1987, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCION Y FOMENTO (INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT) (el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) El Prestatario, estando satisfecho con respecto a la viabilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Convenio, ha solicitado al Banco asistencia en el financiamiento del Proyecto;

(B) Las Partes de la A a la D del Proyecto serán realizadas por la Municipalidad de Guatemala ("Municipalidad"), actuando a través de EMPAGUA (según se le define a continuación) con la asistencia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario facilitará a la Municipalidad parte del producto del Préstamo, según está estipulado en este Acuerdo;

(C) La Parte E del Proyecto será llevada a cabo por el Prestatario, actuando a través de una agencia o división del Prestatario que sea satisfactoria al Banco; y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, en base, inter alia, de lo precedente, extender el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo y en el Convenio del Proyecto de fecha aquí establecida, entre el Banco y la Municipalidad;

POR LO TANTO, HOY, las partes, por este medio, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Acuerdos de Préstamo y Garantía" del Banco, fechados el 1° de enero de 1985, con la última frase de la Sección 3.02 suprimida (Condiciones Generales) constituye una parte integral de este Acuerdo.

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo, tienen los significados respectivos allí establecidos, y los siguientes términos adicionales tienen los significados siguientes:

(a) "Convenio del Proyecto" significa el acuerdo entre el Banco y la Municipalidad de fecha aquí establecida, aunque el mismo puede ser enmendado de cuando en cuando y tal término incluye todos los anexos y acuerdos complementarios al Convenio del Proyecto;

(b) "Convenio de Préstamo Subsidiario" significa el Acuerdo junto con todos los anexos referentes a éste en los que se convenga, entre el Prestatario y la Municipalidad, conforme a la Sección 3.01 (b) de este Convenio, aunque el mismo puede ser enmendado de cuando en cuando;

(c) "Convenio del Concejo Municipal" significa el convenio firmado entre la Municipalidad y el Prestatario el 21 de mayo de 1971, aprobado por el Ejecutivo del Prestatario por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 1° de junio de 1971, publicado en El Guatemalteco de la misma fecha;

(d) "EMPAGUA" significa la Empresa Municipal de Agua de

Guatemala, establecida conforme al Acuerdo del Concejo Municipal;

(e) "Metas Clave de Ejecución" significa los objetivos de ejecución anual especificados en el Apéndice 3 del Convenio del Proyecto, aunque tal apéndice puede ser enmendado de cuando en cuando por acuerdo entre el Banco y la Municipalidad;

(f) "Quetzales" significa la moneda del Prestatario;

(g) "EEG" significa la Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A.; y

(h) "Préstamo Subsidiario" significa el préstamo que será extendido por el Prestatario a la Municipalidad conforme a la Sección 3.01 de este Convenio.

ARTICULO II

EL PRESTAMO

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a veintitrés millones de Dólares (\$23,000,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo, de acuerdo con las estipulaciones del Apéndice 1 de este Convenio, aunque este Apéndice puede ser enmendado de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para gastos hechos (o, si el Banco estuviera de acuerdo, por hacer) respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Apéndice 2 de este Acuerdo y que se financiará

con el producto del Préstamo y respecto al interés y otros cargos sobre el Préstamo.

(b) En cada una de las fechas semianuales de pago de intereses especificadas en la Sección 2.06 de este Acuerdo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades requeridas de pago en tal fecha, interés y otros cargos del Préstamo acumulados y pagaderos en o antes de la fecha establecida, y hasta el monto asignado en el Apéndice 1 de este Acuerdo, aunque tal Apéndice puede ser enmendado de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

Sección 2.03. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1995, o cualquier otra fecha posterior si el Banco así lo estableciere. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo de compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año sobre el monto principal del Préstamo no retirado, de cuando en cuando.

Sección 2.05. (a) El Prestatario deberá pagar interés sobre el monto principal del Préstamo retirado y pendiente de cuando en cuando, a una tasa anual para cada Período de Interés igual a un medio por ciento por año ($1/2\%$) sobre el Costo de Préstamos Calificados para el último semestre que termine antes del inicio de tal Período de Interés.

(b) Tan pronto como sea practicable después del final de cada semestre, el Banco deberá notificar al Prestatario del Costo de Préstamos Calificados para tal semestre.

(c) Para los propósitos de esta Sección:

- (i) "Período de Interés" significa el período de seis meses que comienza en cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Acuerdo, incluyendo el Período de Interés en el cual se firme este Acuerdo.
- (ii) "Costo de Préstamos Calificados" significa el costo de los préstamos pendientes del Banco, sin utilizar después del 30 de junio de 1982, expresado como un porcentaje anual, tal como sea razonablemente determinado por el Banco.
- (iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario.

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos deberán ser pagaderos semianualmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo, de acuerdo con el programa de amortizaciones establecido en el Apéndice 3 de este Acuerdo.

Sección 2.08. La Municipalidad, actuando a través de EMPAGUA, y la agencia o departamento referido en la Sección 3.01 (a) (iii) de este Acuerdo es designado como un representante del Prestatario para el propósito de tomar cualquier acción requerida o permitida que se tome bajo las especificaciones de la Sección 2.02 de este Acuerdo y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

EJECUCION DEL PROYECTO

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso hacia los objetivos del Proyecto como se establece en el Apéndice 2 de este Acuerdo, y con este fin, sin ninguna limitación o restricción sobre cualesquiera de sus otras obligaciones bajo el Convenio del Préstamo,

- (i) se encarga de que la Municipalidad, actuando a través de EMPAGUA, lleve a cabo, de acuerdo con las especificaciones de este Convenio de Proyecto, todas las obligaciones de la Municipalidad establecidas en este documento con respecto a las partes de la A a la D del Proyecto;
- (ii) deberá tomar o hacer que se tome toda acción, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios u otros recursos, necesarios o apropiados para permitir a la Municipalidad, actuando a través de EMPAGUA, que cumpla con tales obligaciones y no deberá tomar o permitir que se tome cualquier acción que pudiere prevenir o interferir con tal ejecución; y
- (iii) deberá llevar a cabo la Parte E del Proyecto, actuando a través de una agencia o departamento a ser designado por el Prestatario y que sea satisfactorio para el Banco, con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con la ingeniería administrativa, financiera y prácticas de servicios de aguas apropiados, y proveer prontamente según sean necesitados, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para la realización de la Parte E del Proyecto.

(b) El Prestatario transferirá parte del producto del Préstamo a la Municipalidad bajo un acuerdo de préstamo subsidiario que se acordará entre el Prestatario y la Municipalidad, con el objeto de que la Municipalidad ejecute las Partes de la A a la D del Proyecto y bajo los términos y condiciones que deberán ser aprobados por el Banco, dichos términos y condiciones deberán estipular inter alia:

- (i) un programa de amortización que coincida con el programa de amortización establecido en el Apéndice 3 de este Convenio de Préstamo;
- (ii) que el Préstamo Subsidiario sea denominado, desembolsado y reembolsado en Quetzales; y
- (iii) un mecanismo por el cual se le requerirá a la Municipalidad que reembolse el Préstamo Subsidiario y a pagar intereses y otros cargos al Prestatario en cantidades suficientes que permitan al Prestatario reembolsar la porción del Préstamo que corresponda al Préstamo Subsidiario junto con el interés y los demás cargos, a la tasa de cambio que prevalezca en el momento del pago.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Acuerdo de Préstamo Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y que logre efectuar los propósitos del Préstamo, y, salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario no asignará, enmendará, revocará, ni renunciará al Convenio de Préstamo Subsidiario o a cualquier provisión de éste.

Sección 3.02. Salvo que el Banco acordará otra cosa:

- (i) la adquisición de bienes, obras y servicios de consultores requeridos para las Partes de la A a la D del Proyecto y que se financiará con el producto del Préstamo, y de los bienes y trabajos requeridos para la Parte E del Proyecto, y que se financiará con el producto del Préstamo, será regida por las estipulaciones del Apéndice 4 de este Acuerdo; y
- (ii) la adquisición de los servicios de consultoría requeridos para la Parte E del Proyecto y que se financiará con el producto del Préstamo será regida por las estipulaciones del Apéndice 5 de este Acuerdo.

Sección 3.03. El Banco y el Prestatario, por el presente, acuerdan que las obligaciones establecidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente) deberán:

- (i) ser llevadas a cabo por la Municipalidad, actuando a través de EMPAGUA, con respecto a las Partes de la A a la D del Proyecto, conforme a la Sección 2.03 del Convenio de Proyecto; y
- (ii) ser llevadas a cabo por el Prestatario con respecto a la parte E del Proyecto.

Sección 3.04. El Prestatario, actuando a través de la agencia o departamento que será designado por el Prestatario, conforme a la Sección 3.01 (a) (iii) de este Acuerdo, deberá llevar a cabo los análisis y estudios bajo la Parte E del

Proyecto, con la asistencia de consultores. El Prestatario deberá, nomás tarde del 31 de octubre de 1986, someter al Banco, para su revisión, los términos de referencia de los consultores que van a ser contratados para asistir al Prestatario en la ejecución de la Parte E del Proyecto.

ARTICULO IV

OTROS CONVENIOS

Sección 4.01. El Prestatario deberá tomar todas aquellas medidas que sean requeridas para prestar ayuda a EMPAGUA:

- (i) para alcanzar las Metas Clave de Ejecución, y cualquier otro objetivo financiero, operacional y de realización de Proyecto, contenido en los planes de acción que se prepararán conforme a la Sección 2.09 del Convenio de Proyecto;
- (ii) para ajustar la estructura de sus tarifas y otros cargos según se refieren en la Sección 2.08 del Convenio de Proyecto;
- (iii) para tomar cualquier acción que pueda ser requerida para permitir a EMPAGUA que satisfaga los convenios financieros contenidos en las Secciones 4.03 y 4.04 del Convenio del Proyecto; y
- (iv) para tomar cualquier otra acción que sea requerida para cumplir con una obligación bajo el Convenio del Proyecto.

Sección 4.02. (a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan registros separados y cuentas adecuadas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables sólidas,

las operaciones, recursos y desembolsos con respecto a la Parte E del Proyecto, de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de la ejecución de dicha Parte del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

- (i) llevar las cuentas a las que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal auditado, de acuerdo a los principios apropiados de auditoría, consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco;
- (ii) proporcionar al Banco, tan pronto como pueda estar disponible, pero en cualquier caso, no más tarde de seis meses después del final de cada año respectivo, una copia certificada del informe de tal auditoría hecha por dichos auditores, de tal alcance y con los detalles que el Banco haya razonablemente requerido; y
- (iii) proporcionar al Banco cualquier otra información relativa a dichas cuentas y la auditoría de las mismas, y dichos informes según el Banco pudiera razonablemente requerirlos de cuando en cuando.

Sección 4.03. El Prestatario deberá arreglar, de acuerdo con los términos de un acuerdo satisfactorio para el Banco, entre el Prestatario, EMPAGUA y la EEG, que EMPAGUA deberá comprometerse a pagar a la EEG, a más tardar el 31 de julio de 1987, toda la deuda por pagar en ese momento adeudada por EMPAGUA a la EEG.

ARTICULO V

PREVENCIONES DEL BANCO

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (k) de las Condiciones Generales, se especifican a continuación los casos adicionales:

(a) La Municipalidad habría dejado de ~~cumplir~~ cualesquiera de sus obligaciones bajo el Convenio ~~del~~ Proyecto.

(b) El Convenio del Concejo Municipal ~~habría~~ sido enmendado o modificado de tal manera que ~~hubiera~~ afectado material y adversamente la habilidad de la Municipalidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio del Proyecto.

(c) El Prestatario o cualquier otra ~~autoridad~~ que tenga jurisdicción habría tomado cualquier acción ~~para~~ la disolución o desestablecimiento de EMPAGUA o para la suspensión de sus operaciones.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (h) de las Condiciones Generales, se especifican a continuación los siguientes casos:

(a) el caso especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberá ocurrir y ~~deberá~~ continuar por un período de sesenta días después de que la notificación del mismo haya sido dada por el Banco ~~al~~ Prestatario; y

(b) los casos especificados en los párrafos (b) y (c) de la Sección 5.01 de este Acuerdo deberán ~~ocurrir~~.

ARTICULO VI

FECHA EFECTIVA; FINALIZACION

Sección 6.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales para la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Convenio de Préstamo Subsidiario hubiera sido ejecutado en nombre del Prestatario y de la Municipalidad; y

(b) que el Prestatario, EMPAGUA y la EEG hubieran entrado en el contrato referido en la Sección 4.03 de este Acuerdo.

Sección 6.02. Los siguientes casos están estipulados como asuntos adicionales dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales, para incluirse en la opinión u opiniones que serán dadas al Banco:

(a) que el Convenio de Proyecto haya sido debidamente autorizado o ratificado por la Municipalidad y obligue legalmente a la Municipalidad de acuerdo con sus términos.

(b) que el Convenio de Préstamo Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la Municipalidad y obligue legalmente al Prestatario y a la Municipalidad de acuerdo con sus términos;

(c) que el Convenio del Concejo Municipal no haya sido modificado o enmendado y permanezca en vigor; y

(d) que EMPAGUA esté totalmente facultada para tomar las acciones descritas en el Apéndice 2 del Convenio del

Proyecto, y que no se requiera ninguna aprobación, autorización y otra confirmación previa de cualquier oficina, departamento o agencia de la Municipalidad.

Sección 6.03. Se especifica en la presente la fecha de
* para los objetivos de la Sección 12.04
de las Condiciones Generales.

* Esta fecha será 90 días después de la fecha de la firma de este Acuerdo.

ARTICULO VII

REPRESENTANTE DEL PRESTATARIO; DIRECCIONES

Sección 7.01. El Ministro de Finanzas del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se especifican las siguientes direcciones para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas
8a Avenida y 21 Calle, Zona 1
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIP
Guatemala

Telex:

9207
MINFIP GU

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D. C.
Telex: 440098 (ITT)
248423 (RCA) o
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente acto, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este acuerdo sea firmado en sus nombres respectivos en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día y año escritos anteriormente.

REPUBLICA DE GUATEMALA

por

Representante Autorizado

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

por

Vice Presidente Regional
Latinoamérica y el Caribe

APENDICE I

RETIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO

1. El Cuadro que sigue establece las Categorías de las partidas que deben ser financiadas con los recursos del Préstamo, la asignación de las cantidades del Préstamo para cada categoría y el porcentaje de gastos para las partidas que deben ser financiadas en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Cantidad del Préstamo asignado (Expresado en equivalente de \$)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Equipo, vehículos, tubos, repuestos y químicos	11,200,000	100% de gastos extranjeros; 100% (costos ex-fábrica) de productos manufacturados localmente adquiridos internacionales; 30% de los gastos por productos importados adquiridos localmente
(2) Obras civiles	1,300,000	30%
(3) Servicios de consultoría y capacitación	4,200,000	100%
(4) Intereses y otros cargos sobre el préstamo, hasta mayo 14, 1992	2,600,000	Cantidades adeudadas
(5) Sin asignación	3,700,000	
	<hr/>	
T O T A L	23,000,000	
	<hr/> <hr/>	

2. Para los propósitos de este Apéndice:

(a) el término "gastos extranjeros" significa gastos en la moneda de cualquier otro país que el del Prestatario para bienes o servicios suministrados en el territorio de cualquier otro país que el del Prestatario; y

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o bienes o servicios suministrados del territorio del Prestatario.

3. No obstante las estipulaciones del párrafo 1 anterior, no se podrán hacer retiros con respecto a:

(a) pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo, excepto si los retiros pueden ser hechos a un agregado de \$500,000 para gastos hechos después del 30 de junio de 1986 y antes de la fecha de este Acuerdo;

(b) las categorías (1) y (2) hasta que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria al Banco de que los contratos referidos en la Sección 2.06 del Convenio de Proyecto hayan sido incluidos, excepto aquellos retiros respecto a gastos incurridos antes de la fecha de este Acuerdo, de conformidad con la cláusula (a) anterior inmediata, pueden ser hechos antes de que el Banco acuse recibo de dicha evidencia; y

(c) pagos hechos por gastos para vehículos hasta que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria al Banco que EMPAGUA implementó los procedimientos referidos en la Sección 2.07 del Convenio de Proyecto.

(d) pagos hechos para la Parte C del Proyecto, hasta que el Banco haya recibido, en forma y substancia satisfactoria

al Banco, los estudios y proyectos de factibilidad pertinentes que deben ser preparados en la Parte A.3 del Proyecto.

APENDICE 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Los objetivos del Proyecto son reforzar la capacidad de EMPAGUA para dar un buen servicio sin recurrir a subsidios operacionales.

El Proyecto consiste en las siguientes partes, sujeto a las modificaciones, según el Prestatario y el Banco lo acuerden de cuando en cuando para alcanzar dichos objetivos:

Parte A: Consultoría de Servicios, estudios y capacitación

1. Reforzar las capacidades administrativas y operacionales de EMPAGUA a través de la introducción de sistemas y procedimientos administrativos nuevos en las siguientes áreas:

(a) organización y administración, incluyendo funciones organizacionales, planificación y comunicaciones internas y controles;

(b) operación de los servicios de la planta y sistemas de mantenimiento en las estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, pozos profundos y equipo relacionado;

(c) servicios de colección y distribución de aguas;

(d) contadores y su reparación y mantenimiento;

(e) finanzas y contabilidad incluyendo estructura tarifaria, procedimientos de control y sistema de costos;

(f) administración de personal;

(g) adiestramientos comerciales, incluyendo lectura de contadores, facturación y cobros; y

(h) relaciones con los usuarios.

2. Preparación de proyectos y estudios de factibilidad, para la expansión de los sistemas de distribución y la transferencia a EMPAGUA de los sistemas operados por otras entidades ajenas.

3. Avalúo de los recursos de agua para una mayor área metropolitana, incluyendo el potencial de aguas subterráneas y el sistema de alimentación en el Valle de Guatemala y en el área del Xayá-Pixcayá, y la preparación simultánea de estudios y proyectos prioritarios para incrementar la producción de agua.

4. Desarrollo e implementación de normas para un inventario periódico y la revaluación de los activos.

5. Desarrollo e implementación de un programa de capacitación para directores y otro personal a través de un entrenamiento en-el-trabajo, entrenamiento local en aulas y visitas y entrenamiento en el extranjero.

Parte B: Mejoras operacionales del sistema de aprovisionamiento de aguas

1. Rehabilitación de aproximadamente 35 pozos profundos, incluyendo el cambio de los impulsores de las bombas y la instalación de válvulas de control de flujo.

2. Trabajos de rehabilitación y mejoras de calidad de la estaciones de bombeo de agua.

3. Adquisición y utilización de aproximadamente 35 vehículos

equipados para actividades operacionales, de mantenimiento y de medición.

4. Instalación de aproximadamente 140 kilómetros de cañerías pequeñas y tuberías que conecten pozos nuevos y reemplazo de aproximadamente 10,000 conexiones domiciliarias.

5. La adquisición e instalación de aproximadamente 40,000 contadores de agua domésticos, 30 contadores maestros y repuestos de contadores.

6. La adquisición y utilización de equipo y herramientas de trabajo para operar, controlar y administrar trabajos de aprovisionamiento de agua, incluyendo pitometría y medidas de flujo, catastro de redes de tubería, catastro de usuarios de agua, control y detección de fugas, rehabilitación de redes, radio-comunicaciones, expansión de talleres de contadores, expansión y mejoras del servicio de computación y servicio a los clientes.

Parte C. Expansión del sistema del suministro de agua

Construcción y capacidad adicional para un incremento de producción de 0.6 metros cúbicos de agua por segundo.

Parte D. Insumos importados

Adquisición y utilización de aproximadamente seis mil toneladas de químicos, repuestos para vehículos, bombas y otros equipos.

Parte E. Estudio del sector de aprovisionamiento de agua

Avalúo de las instituciones del sector de aprovisionamiento de agua nacional y la identificación de los ajustes

propuestos de las políticas y estructuras institucionales para mejorar el rendimiento del sector.

Se espera que el Proyecto esté completado el 30 de junio de 1995.

APENDICE 3

PROGRAMA DE AMORTIZACION

<u>Fecha de vencimiento de pago</u>	<u>Pago de capital (Expresado en Dólares)*</u>
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre empezando el 15 de mayo de 1992 hasta el 15 de noviembre de 2001	1,150,000

* Las cifras en esta columna representan equivalentes en Dólares determinados según las respectivas fechas de retiro. Ver Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 5.03.

PRIMAS POR PAGOS ANTICIPADOS

Se especifican las siguientes primas para los propósitos de la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales:

<u>Tiempo para pago anticipado</u>	<u>Primas</u>
	La tasa de interés (expresada como un porcentaje por año) aplicable al balance pendiente del Préstamo en el día del pago anticipado, multiplicado por:
No mas de tres años antes de su vencimiento	.20
Más de tres años, pero no más de seis años antes de su vencimiento	.40
Más de seis años, pero no más de once años antes de su vencimiento	.73
Más de once años, pero no más de trece años antes de su vencimiento	.87
Más de trece años	1.00

APENDICE 4

CONTRATACION DE CONSULTORES

Para ayudar al Prestatario a llevar a cabo la Parte E del Proyecto, el Prestatario, a través de la agencia o departamento designado por el Prestatario de acuerdo con la Sección 3.01 (a) (iii) de este Acuerdo, deberá emplear servicios de agua y/o otros consultores cuyas aptitudes, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios al Banco. Dichos consultores deben ser elegidos de acuerdo con principios y procedimientos satisfactorios al Banco, en base a los "Lineamientos para el uso de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutora", publicado por el Banco en agosto de 1981.